

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00253-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Coproyección, contra Hernan Jorge Franco Pallares, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00253-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose por las siguientes razones:

Se aporta como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 1049043 con fecha de vencimiento del 9 de abril de 2021 por un monto de \$21.898.824, pero el mismo no viene suscrito por el aquí ejecutada. Sabido es, que de conformidad con el artículo 422 del CGP *«pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él»*.

Ahora bien, en el espacio reservado para la firma del deudor se consignó el nombre del ejecutado, sin que para el caso sea admisible asumir que el título valor allegado fue firmado electrónicamente, toda vez que para tal fin la parte actora debió precisar tal situación en la demanda y aportar el correspondiente certificado de depósito de valores expedido por entidad acreditada para la administración de los títulos valores desmaterializados conforme lo establece la Ley 964 de 2005, siendo este el documento que legitima al titular para ejercer los derechos contenidos en él.

Bajo esta óptica, surge que en este asunto no se puede librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo no cumple con las condiciones estipuladas en el artículo 422 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Coproyección, contra Hernan Jorge Franco Pallares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63142185b87927757f24dd221004281fad2fde92d1aa35f886a730e14f8
31c8**

Documento generado en 29/04/2021 02:04:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**